

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 12 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2724.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán á este Gobierno dentro del preciso término de ocho días, una relacion detallada de los casinos, círculos literarios y de recreo que existan en sus respectivas localidades, expresando la fecha de su creacion y uniendo un ejemplar de los estatutos ó reglamentos porque se rijan dichas sociedades.

Encarezco el mas exacto y puntual cumplimiento de este servicio y espero que no se dará lugar á que tenga que recordarse, debiendo contestar negativamente los Alcaldes de los pueblos á quienes esta Circular no comprenda por no haber en los mismos ninguna clase de los referidos establecimientos.

Tarragona 11 de Diciembre de 1876.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 2725.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.—El Encargado de negocios de España en Stockholmo ha remitido á este Ministerio el siguiente estado relativo al impuesto sobre los vinos y alcoholes en Dinamarca, con arreglo á la ley de Aduanas de aquella Nacion.

(a) Bebidas espirituosas (excluyendo los vinos) si pueden graduarse:

(35) En botellas, el pot (6 libras 8 onzas, ó sean 104 onzas)—16 skillings (pesetas 0'41).

Envasado de cualquier otro modo:

(36) De 8º y de menos, un viertel (2.º 2 litros, ó sean 52 libras)—60 skillings (pesetas 1'54).

Por cada ¼ grado de fuerza de más 1'875 skillings (pesetas 0'05) por viertel (52 libras).

(B) Si no pueden graduarse, á causa de una adición de azúcar, de especies ó de otros ingredientes como por ejemplo aguavite, licores, extracto de ponche:

(37) En botellas, el pot (104 onzas) 16 skillings (pesetas 0'41).

De cualquier otro modo:

(38) El viertel (52 libras)—1 riksdaler (pesetas 2'50).

Los vinos de todas clases:

(33) En botellas, el pot (104 onzas) 16 skillings (pesetas 0'41).

De cualquier otro modo:

(34) La libra (1 litro 1 onza 8 adarmes, ó sean 280 adarmes)—3'25 skillings (pesetas 0'08)

Equivalencias:

16 skillings=33 ores: 100 ores = pesetas 1'25: 1 riksdaler=2 kronors: 1 kronor=100 ores: 1 viertel =8 pots=2 ¼ de arroba 23 libras danesas=1 arroba.

Está conforme.—Hay una rúbrica.—Madrid 23 de Noviembre de 1876.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para su debida publicidad.

Tarragona 12 de Diciembre de 1876.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 2726.

Habiéndose extraviado á D. Ramon Romeu Mateu, y D. José Salat Calbet, vecinos de Barbará, las cédulas personales expedidas á su favor en 4 de Octubre último bajo los números 146 y 11 respectivamente; he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de los expresados documentos y los presenten caso de ser hallados.

Tarragona 13 de Diciembre de 1876.—Manuel Stárico Ruiz.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Canonja contra un acuerdo de esa Comision provincial, relativo al repartimiento vecinal del corriente año, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Varios vecinos de Vilaseca, terratenientes de la Canonja, provincia de Tarragona, solicitaron del Ayuntamiento del segundo pueblo en 3 de Noviembre último la reforma del repartimiento girado para cubrir las atenciones de aquel Municipio en el ejercicio económico de 1875-76 de modo que á los recurrentes sólo se les exigiese el 22'23 por 100 del cupo que pagaban al Tesoro.

El Ayuntamiento desestimó la instancia por extemporánea; y habiendo apelado los interesados para ante la Comision provincial, esta, teniendo en cuenta, entre otras razones, que la reclamacion deducida no se fundaba en que la Junta repartidora hubiese

practicado mal las operaciones de evaluacion y repartimiento, sino que reconocia como base las infracciones de ley cometidas por no haberse atemperado el Ayuntamiento al límite marcado en el art. 6.º del decreto del Poder Ejecutivo de 26 de Junio de 1874, consecuente con la jurisprudencia sentada en casos análogos, especialmente el resuelto por Real decreto de 31 de Octubre de 1875, acordó que se hiciese la rebaja solicitada dentro del tipo máximo que autoriza aquel decreto.

No conforme con esta providencia la Municipalidad, ha interpuesto recurso de alzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., pasándose el expediente á informe de la Seccion con Real orden de 1.º de Junio de este año, recibida en 28 de Julio.

Insiste el Ayuntamiento en su escrito en lo extemporánea que fué la pretension de los reclamantes por haberla presentado, segun dice, tres meses despues de publicadas en forma las operaciones de evaluacion y repartimiento.

Ocasion es esta de recordar que el plazo fijado en la regla 7.ª, art. 131 de la ley municipal, se refiere exclusivamente á los recursos de agravios que pueden interponerse contra las decisiones de los Ayuntamientos y Juntas de evaluacion; mas no á los que se fundan en infraccion legal y se hallan comprendidos en los artículos 143 y 161.

Los primeros tienden á corregir el agravio inferido; ya por la onerosa computacion de la riqueza imponible, ya por la falta de proporcion de las cuotas exigidas con los demás impuestos establecidos, ó con las señaladas á los demás contribuyentes; al paso que las segundas tienen por objeto evitar todo género de trasgresiones de la ley municipal ó de otras especiales, tales como la inobservancia de los trámites esenciales del procedimiento, ó el exceso de las cuotas con relacion

al límite que la ley orgánica no reconocía.

El vicio que implican estos últimos recursos, y la necesidad de ponerle pronto y eficaz remedio, ha hecho sin duda que la ley no les haya señalado plazo alguno.

Ahora bien: el agravio de que se quejan los promovedores del expediente consiste en el exceso de sus cuotas por pasar, según dicen, del límite marcado en el decreto-ley de presupuestos de 26 de Junio de 1874, hecho extensivo al ejercicio siguiente por Real decreto de 22 de Junio de 1875.

En tal concepto, y partiendo del supuesto de que á la Comisión provincial se hayan presentado las pruebas necesarias para justificar el agravio, es indudable que, aun trascurrido el plazo de los 15 días á que se contrae la regla 7.ª, art. 131 de la ley orgánica, ha podido prosperar la reclamación de los interesados.

El derecho de estos consiste en que sus cuotas no pasen del 4 por 100 de la riqueza imponible, hechas las rebajas correspondientes, esto es, el quinto de la misma riqueza como hacendados forasteros, más el importe de la contribución directa que paguen al Estado; beneficio este último que alcanza también á los vecinos, todo con arreglo á los mencionados decretos y á las bases 3.ª y 8.ª, regla 2.ª de la ley orgánica.

Suponiendo, pues, que la riqueza imponible para el Tesoro sean 100, las rebajas, primero del quinto y después de la contribución para el Estado, al tipo de 19 por 100 en que salió gravada la propiedad en el ejercicio último, reducirían la riqueza imponible á 71, que al respecto del 4 por 100 del recargo municipal autorizado sobre la propiedad inmueble da un tipo para el repartimiento de 244.

Todo lo que traspase de esa proporción para los hacendados forasteros es arbitrario é ilegal; y como estuvo en las facultades de la Comisión provincial corregir el exceso del Ayuntamiento de la Canonja, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero, artículo 164 de la ley, no es procedente la revocación del acuerdo de la primera corporación.

Antes de terminar la Sección su informe, se cree en el deber de desvanecer nuevamente el error en que este y otros Ayuntamientos incurren al suponer que el repartimiento que se puede autorizar con arreglo á la ley municipal es independiente del recargo permitido por las leyes y disposiciones que han aprobado los presupuestos generales del Estado sobre la propiedad inmueble.

No es un nuevo impuesto lo que estas leyes y disposiciones establecen, sino una limitación que la ley municipal no había previsto en punto á repartimientos impropriamente llamados de *arbitrios* en el decreto de 26 de Junio de 1874, puesto que los últimos son tributos distintos.

Entiende, por tanto, la Sección: Que procede desestimar el recurso

y reintegrar á los reclamantes lo que se les haya exigido de más sobre el tipo de 244 por 100 en su riqueza imponible, para lo cual deberá formarse el oportuno presupuesto extraordinario, ó hacerse las compensaciones con arreglo á la ley en el primer repartimiento que se ejecute.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución [del expediente de referencia, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1876.—Romero y Robledo.—Señor Gobernador de la provincia de Tarragona.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Baeza la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio presentarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

(Gaceta de 24 de Noviembre.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

PERÍODO DE AMPLIACION.

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO ECONOMICO
de 1875 á 1876.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha y al 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Artículos.	SECCION PRIMERA. GASTOS OBLIGATORIOS.	TOTAL	
		por capítulos	TOTAL por secciones
		Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO I.			
<i>Administración provincial.</i>			
	Diputados de la Comisión permanente.	»	
	Personal de la Secretaría de la Diputación provincial.	»	
	Idem de la Contaduría de fondos provinciales.	»	
1.º	Material de la Secretaría de la Diputación y Contaduría de fondos provinciales, alumbrado y moviliario.	»	
	Personal de la Comisión de examen de cuentas municipales y de pósitos.	»	
2.º	Sueldos del Depositario de fondos provinciales y su auxiliar.	»	
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	»	
3.º	Material de estas Comisiones.	»	
4.º	Sueldos del Arquitecto provincial y de su ayudante.	»	
	Material de los mismos.	»	
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	»	
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de....	»	
CAPÍTULO II.			
<i>Servicios generales.</i>			
1.º	Gastos de quintas.	»	
2.º	Idem de bagajes.	»	
3.º	Idem de impresión y publicación del <i>Boletín oficial</i> .	»	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	»	
5.º	Idem de calamidades públicas.	»	
CAPÍTULO III.			
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>			
	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.		
1.º	Material para estas obras.	5.000'00	
	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	»	
2.º	Material para estas mismas obras.	»	5.000'00
	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º	Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de la provincia.	»	
4.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	
CAPÍTULO IV.			
<i>Cargas.</i>			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	»	
3.º	Intereses y amortización de préstamos.	»	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	»	
<i>Suma y sigue.</i>			5.000'00

Artículos.	TOTAL		TOTAL
	por capítulos	por secciones	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....		5.000'00	
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....			
CAPÍTULO V.			
<i>Instrucción pública.</i>			
1.º Junta provincial del ramo.....			
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....			
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros. Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....	150'00	150'00	
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....			
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....			
6.º Biblioteca provincial.....			
7.º Museo provincial.....			
CAPÍTULO VI.			
<i>Beneficencia.</i>			
1.º Atenciones de la Junta provincial.....			
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....			10.650'00
3.º Id. id. id. de las Casas de Misericordia.....	2.000'00	5.500'00	
4.º Id. id. id. de las Casas de Expositos.....	3.500'00		
5.º Id. id. id. de las Casas de Maternidad.....			
6.º Id. id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados.....			
CAPÍTULO VII.			
<i>Correccion pública.</i>			
1.º Gastos de cárceles.....			
2.º Idem de Establecimientos penales.....			
CAPÍTULO VIII.			
<i>Imprevistos.</i>			
Unico. Para los gastos de esta clase que pueden ocurrir.....			
SECCION SEGUNDA.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.			
<i>Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</i>			
Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....			
CAPÍTULO II.			
<i>Carreteras.</i>			
Unico. Subvencion para atender á la conservacion de las carreteras generales á cargo de la provincia, así como para los estudios y construccion de obras nuevas de carreteras y caminos provinciales y vecinales.			
Personal.....			
Material de obras.....	2.500'00	2.500'00	2.500'00
Otros gastos.....			
CAPÍTULO III.			
<i>Obras diversas.</i>			
Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, á saber:			
Para obras del puerto de Tarragona.....			
Para conservacion del puente de barcas de Tortosa.....			
Suma y sigue.....		2.500'00	

Artículos.	TOTAL		TOTAL
	por capítulos	por secciones	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....	2.500'00		10.650'00
CAPÍTULO V.			
<i>Otros gastos.</i>			
Para otros gastos de interés provincial.....			2.500'00
SECCION TERCERA.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.			
<i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>			
1.º A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1875 procedentes del presupuesto anterior.....		10.000'00	
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....			10.000'00
TOTAL GENERAL.....			23.150'00

Tarragona 16 de Noviembre de 1876.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.

Sesion del 30 de Noviembre de 1876.—La Comision provincial aprueba la presente distribucion.—El Vicepresidente, Torroja.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2728.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion Administrativa.—Negociado de Estancadas.

Debiendo proveerse la plaza de estancadero núm. 1 de Roquetas, se anuncia al público para proveerla en persona que reuna las condiciones marcadas en el decreto de 24 de Setiembre de 1874.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Administracion dentro el término de ocho dias acompañando los títulos que les acrediten hallarse en condiciones para obtenerla.

Tarragona 12 de Diciembre de 1876.—Domingo J. Blanco.

Núm. 2729.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Mora de Ebro.

Terminado el repartimiento general vecinal para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal y contingente provincial para el presente año económico, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde el de la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas, y transcurrido dicho término no serán admitidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Mora la Nueva, García, Benisanet y Tivisa, lo hagan saber á sus vecinos ter-

ratinentes de esta poblacion, por los medios de costumbre, á fin de que no aleguen ignorancia.

Mora de Ebro 10 de Diciembre de 1876.—El Alcalde, Salvador Algueró.

Núm. 2730.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de la Selva.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de consumos correspondiente al actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se promuevan por parte de los contribuyentes, sin que despues sean oidos.

Selva 8 de Diciembre de 1876.—El Alcalde accidental, Pedro Gondolbeu.

Núm. 2731.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Poboleda.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas practicadas en esta villa en los dias 20 y 27 de Noviembre último, del arriendo de los derechos de consumos con venta libre para el actual año económico de 1876 á 77, las que fueron anunciadas en el Boletin oficial núm. 273, se publica el presente anuncio para la tercera y última subasta, que tendrá lugar el dia 17 del corriente, de diez á doce de la mañana, en la Casa capitular, con arreglo á Instruccion.

Poboleda 7 de Diciembre de 1876.—El Alcalde, José Freixes.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE TARRAGONA.

RELACION de las cartas detenidas en esta principal y sus subalternas por insuficiente franqueo, durante el mes de Noviembre último.

NOMBRES.	DIRECCION.
D. Fernando Pahfarre.....	Aritorn.
D. ^a Joaquina Calbó.....	Sobradillo.
D. Antonio Domenech.....	Oller.
» Magin Sanfeliu.....	Verdú.
» José Barreras.....	Vigo.
» Joaquin Carrera.....	Barcelona.
Excmo. Sr. D. Juan Corbalan.....	(Sin direccion.)
D. ^a Antonia Magdalena.....	En Jauja.
» Miguel Escolfet.....	Habana.
» Vicente Cortes.....	Valencia.
» Simon Manconill.....	En Tosa.
» Pedro Metjans.....	Matanzas.
» Miguel Pinto.....	Masoterias.
» Eduardo Torrens.....	Buenos-Aires.
» Antonio Climent.....	Matanzas.
» Magin Bertran.....	Selva.
D. ^a Micaela Navarro.....	Gracia.
D. Juan N. Satinero.....	Valencia.
» Cosme Salvat.....	Manila.
VALLS.	
D. Antonio Gonzalez.....	Habana.
» Pedro Pié.....	Puerto-Rico.
» José Figueras.....	Habana.
» Pedro Pié Busquets.....	Puerto-Rico.
» Juan Valls.....	Montevideo.
MONTBLANCH.	
D. Joaquín Mestre y Vila.....	Corts de Sarriá.
» Magin Falip.....	Torrellas de Fóix.
» Jaan Miró.....	Corts de Sarriá.
RÉUS.	
D. Pedro Mariné.....	Barcelona.
» Feliciano Peña.....	Serra.
» Emilio Sanjenis.....	Peijandre (Montevideo.)
» Pablo Bofarull.....	Tarragona.
» Ignacio Otegi.....	Chibilcoy (Buenos-Aires.)
» Juan A. de los Rios.....	Tivisa.
» Mariano Clemente.....	Benifart.
» Buenaventura Duch.....	Sarreal.
» Pedro Bové y Monseny.....	Barcelona.
» Estéban Rosñol.....	Tarragona.
» José Tort y Güell.....	Cervia.
» Domingo Ramonet.....	Arbeca.
» Francisco Guardia.....	Valls.
» Buenaventura Robert.....	Sitges.

Tarragona 30 de Noviembre de 1876.—El Administrador principal, Lorenzo Rodríguez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2733.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en méritos de los autos sobre ab-intestato pendientes á instancia de Luis Boada y Corbella, se anuncia la muerte sin testar de sus padres Luis Boada Rovira y Antonia Corbella Pamies, naturales y vecinos de esta ciudad en donde fallecieron en nueve de Enero último y cinco de Abril de mil ochocientos setenta y dos respectivamente, y se cita y llama por este segundo edicto á cuantos se consideren con derecho á la herencia de los mismos, á fin de que dentro del término de veinte días comparezcan á deducirlo en dichos autos, en los que no ha comparecido otra persona pretendiendo derecho á la herencia

mencionada; previniéndose á los Notarios que en el caso de obrar en su poder algun testamento de los expresados Luis Boada Rovira y Antonia Corbella se presenten á manifestarlo.

Tarragona siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Monfort.—Por disposicion de S. S., Antonio María de Gavaldá.

Núm. 2734.

Don José María de Alemany, Juez municipal de la presente ciudad de Tarragona.

Hago saber: Que en siete del actual he providenciado se vendan en pública subasta, señalada para el día diez y ocho del corriente, á las nueve horas de su mañana, en el despacho del Juzgado municipal, los cinco bueyes embargados por apremio de segundo grado al deudor D. José Morera, por derechos de capitacion

de las reses que durante el mes de Octubre último ha matado en la casa-matadero de esta capital, y cuyos bueyes han sido tasados por peritos en cuarenta duros ó sean doscientas pesetas cada uno. Por tanto, se considerará postura admisible la que se haga ofreciendo las dos terceras partes de la tasacion, y si dos horas despues de abierto el remate no se hubiese presentado ninguna, será admitida la que cubra el importe del débito y costas originadas, con arreglo al art. 35 de la instruccion de 3 de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

Tarragona nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—José María de Alemany.—José Llebaria, Comisionado.

Núm. 2735.

Don Víctor Pineda, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Certifico: Que en la causa criminal que se sigue sobre robo de dinero y alhajas, contra José Aguilera y Vilarrubias (a) Butifarreta y otros, se encuentra la siguiente requisitoria:

«Don Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.—Por la presente requisitoria que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo de dinero y alhajas contra José Aguilera y Vilarrubias y otros, y por haberse este fugado de las cárceles nacionales de esta ciudad, se encarga á todos los Sres. Jueces, autoridades y agentes de policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á las mencionadas cárceles á disposicion del presente Juzgado de dicho José Aguilera y Vilarrubias (a) Butifarreta, natural de Igualada y vecino de la presente ciudad, domiciliado últimamente en la calle de Pujadas, número ocho, tienda, soltero, cohe-ro, de diez y seis años de edad, sabe leer y escribir aunque imperfectamente; á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la expresada causa.—Dado en Barcelona á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Galicia.—Por mandato de S. S., Víctor Pineda, Escribano.»

Y para que conste firmo el presente en Barcelona á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Víctor Pineda.

Núm. 2736.

JUZGADO DE TARRAGONA.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de este partido, en méritos del juicio de abintestato de Raimunda Bargalló y Gibert, viuda de Ignacio Altés, natural y vecina de esta ciudad, en la que falleció en seis de Julio último; cuyo juicio se instruye á instancia de su hijo Francisco Altés y Bargalló, único que ha comparecido; se anuncia por medio

de este segundo edicto la muerte sin testar de dicha Raimunda Bargalló y se llama á todos los que se crean con derecho á la herencia de la misma para que dentro el término de veinte dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo.

Tarragona nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Monfort.—José María Salvany, Escribano.

Núm. 2737.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de este partido, en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado, sobre hurto de una libranza de setecientas pesetas, se cita por medio de la presente cédula á Francisco Martí, vecino de Perelló, residente últimamente en Gracia, para que dentro el término de veinte dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en méritos de dicha causa, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Tarragona nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—José María Salvany, Escribano.

ANUNCIOS.

EL DIAMANTE.

NUEVO ALMANAQUE

DE
CARTERA Y BOLSILLO
PARA
1877

Por los señores
C. de los R. G.

Se halla de venta en la imprenta de este periódico al precio de 2 rs.

GUIA DEL PROPIETARIO

PARA EL
AMILLARAMIENTO GENERAL

DE LA
RIQUEZA INMUEBLE,

DE
CULTIVO Y GANADERÍA.

Contiene el Reglamento oficial, explicacion de los modelos que lo acompañan, notas, comentarios, observaciones á los contribuyentes, diversos formularios, etc.

Por
D. Juan Antonio Sorribas y Zaidin,

Abogado del Ilustre Colegio de Barcelona, sócio de la Academia de Legislacion y Jurisprudencia, ex-Oficial primero del Registro de la propiedad de la misma, Secretario que ha sido del Ayuntamiento constitucional de la villa de Gracia y Letrado Asesor de la propia corporacion, Vicepresidente de la taquígrafia del sistema Garriga, etc.

Se vende á 2 pesetas, en la imprenta de este periódico.